

DAJ-092-C-2017

16 de agosto de 2017.

Señora

Yaxinia Diaz Mendoza

Directora Recursos Humanos

Dirección Regional de Educación de Guápiles

Asunto: Respuesta a oficio DRH-4483-2017

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se atiende la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, en cuanto a: Procedimiento a seguir sobre los funcionarios nombrados como Oficiales de Seguridad y Vigilancia 1 cuyo requisito obligatorio es la portación de armas y que a la fecha no cuentan con el mismo, nos referimos a la misma en los siguientes términos.

I. Regulación por parte de la Dirección General de Servicio Civil

Como bien lo señalan en la consulta, los puestos de Oficiales de Seguridad de Servicio Civil 1 (antiguamente denominados Agentes de Seguridad y Vigilancia 1 y 2) se encuentran regulados por la Dirección General del Servicio Civil mediante la resolución DG-055-97 de fecha 05 de junio de 1997 (Reformada por varias resoluciones; entre ellas la resolución N°119-99 del 27 de julio de 1999).

Originalmente, la Resolución DG-055-97 citada, establecía en lo que interesa en cuanto al puesto de Oficial de Seguridad y Vigilancia 1 lo siguiente:

*“...POR EQUIPO Y MATERIALES: Es responsable por el adecuado empleo y por **mantener en óptimo estado de funcionamiento y conservación, las armas** y el equipo que usa en su trabajo.*

*CONDICIONES DE TRABAJO: (...) Debe **recibir los cursos y el adiestramiento** necesarios para el desempeño adecuado del cargo. (...)*

CARACTERÍSTICAS PERSONALES

*(...) **Destreza en el manejo de armas de fuego, cuando el puesto lo exija.***

REQUISITOS

Segundo Ciclo aprobado de la Enseñanza General Básica.”(El destacado no corresponde al original)

Como puede apreciarse por lo menos a partir del año 1997 se establecía como único requisito el segundo ciclo aprobado de la Enseñanza General Básica; sin embargo, como parte de las responsabilidades, condiciones para el trabajo y características personales se requería la manipulación de armas. Debe destacarse que en el apartado de características personales se requiere la destreza en el manejo de armas conlleva una condición que indica “cuando el puesto lo exija, lo que deja abierta la posibilidad a que hayan sido contratados sin requerir esta destreza. Además de establecerse como condición para el trabajo recibir los cursos y el adiestramiento necesarios.

Posteriormente, se introdujeron reformas al Manual de Clases Anchas dispuesto por la Resolución DG-055-97¹ adicionándose en el aparte de requisitos de la Serie Seguridad y Vigilancia el “REQUISITO OBLIGATORIO Permiso para la portación de armas vigente.”, como consecuencia de la instauración del curso de armas que no existía anteriormente.

Se estableció como parte de las Actitudes: “Participar en actividades de capacitación que actualicen los conocimientos propios de su campo de acción. Es vital que observe y adopte las medidas de seguridad existentes, sobre todo

¹ Resolución DG-119-99 del 27 de julio de 1999 y resolución DG-234-2009 publicada en la Gaceta 158 Aviso 013-SC del 14 de agosto de 2009 con rige 01 de julio de 2009.

en el uso de los implementos con que desarrolla su labor.”, manteniéndose la obligación de recibir los cursos y el adiestramiento necesarios establecidos inicialmente.

De igual forma se estableció en el apartado de POR EQUIPO Y MATERIALES: la responsabilidad por el adecuado empleo del arma que utiliza para el desempeño del trabajo.

En consecuencia, aún antes de la reforma introducida mediante la resolución DG-119-99 se tenían condiciones para el puesto que implicaban la destreza en el manejo de armas de fuego y la obligación de recibir cursos y adiestramiento necesarios, pero no establecía como requisito esencial para el desempeño del puesto el Permiso para portación de armas vigente.

II. Sobre lo Consultado

Se indica en la consulta que necesitan el “criterio legal para proceder con todos aquellos casos que a la fecha no cuentan con el requisito indicado anteriormente, en el entendido que si ellos mantienen un derecho adquirido dado a que fueron nombrados sin que en ese momento se exigiera el requisito de portación de armas o si por el contrario deben ponerse a derecho los servidores.”.

En el supuesto de funcionarios nombrados antes de la entrada en vigencia de la norma es necesario atender a las condiciones existentes con respecto a la plaza en que fueron nombrados.

Evidentemente, con la reforma introducida mediante la DG-119-99 se establece un nuevo requisito para el nombramiento de un servidor que no existía cuando

determinados funcionarios fueron nombrados, si bien se les requería la manipulación de armas de fuego, no en todas las plazas era una condición.²

De ahí que pensar en la posibilidad de una reasignación descendente en estos casos es totalmente improcedente, si consideramos que son funcionarios nombrados en propiedad desde hace más de 20 años con derechos consolidados y sin posibilidad alguna de aplicación de una norma más gravosa y en perjuicio del empleado en forma retroactiva.

Sobre este particular se estima pertinente traer a colación lo indicado por la Procuraduría General de la República en el criterio C-218-2012 del 20 de setiembre de 2012 que indica en lo conducente:

"...El manual una vez aprobado, constituye un instrumento de trabajo jurídicamente limitante para la Administración, en la medida en que establece una descripción de las actividades del puesto, las cuales se toman en cuenta para determinar la respectiva clasificación, dentro de aquella estructura organizativa, así como la correspondiente valoración, siempre de acuerdo y conexo con una fijada Escala de Salarios. Los Manuales pueden ser modificados por la jerarquía no solo en cuanto al contenido de la actividad, sino también en materia de requisitos; igual que puede modificarse la respectiva Escala de Salarios; eso sí, sin perjuicio de derechos adquiridos. Las estructuras salariales adquieren carácter normativo, al formar parte de un Presupuesto Público, en el cual habrá un código para cada destino. (...)" (el destacado es nuestro.

Así las cosas, estos funcionarios tienen derecho a conservar su nombramiento en las mismas condiciones, en respeto de sus derechos. No obstante, debe tenerse en consideración que el desempeño de sus funciones deben realizarlo en centros de trabajo donde no se requiera la manipulación de armas de fuego,

² CARACTERÍSTICAS PERSONALES (...) Destreza en el manejo de armas de fuego, cuando el puesto lo exija. (DG-055-97 en su versión original)

caso contrario y si existe anuencia del funcionario éste deberá llevar el curso correspondiente y aportar el respectivo permiso de portación de armas vigente.

Quedando a sus órdenes,

Enrique Tacsan Loria
Director

Realizado por: Licda. Marcela Chaves Pérez, Asesora Legal.

Revisado por: MSc. María Gabriela Vega Díaz, Jefa Dpto. de Consultas y Asesoría Jurídica